

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 001334 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CAMPO DE LA CRUZ

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de realizar seguimiento y control al manejo de los residuos sólidos en el municipio de Campo de la Cruz, se procedió a realizar visita de inspección técnica, a diferentes puntos en el municipio, originándose el Concepto Técnico N° 000463 del 31 de Agosto de 2011, en el que estableció lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Antiguo relleno sanitario se encuentra cerrado por la Corporación autónoma regional del Atlántico,

CUMPLIMIENTO,

Resolución N° 000057/20/02/04.	
<i>Impone unas obligaciones al municipio de Campo de la Cruz, consistente en una multa de diez SMLV.</i>	<i>En el expediente no reposan soportes de recibos que demuestren el pago de la obligación por parte del municipio. No Ha Cumplido</i>
Resolución N° 000116/05/04/04	
<i>Modifica un acto administrativo e impone unas obligaciones al municipio de Campo de la Cruz, consistente en una multa de diez SMLV.</i>	<i>En el expediente no reposan soportes de recibos que demuestren el pago de la obligación por parte del municipio No Ha Cumplido</i>
Mediante Auto N° 00699/20/06/08	
<i>Establece un cobro por concepto de seguimiento Ambiental al municipio de Campo de la Cruz</i>	<i>En el expediente no reposan soportes de recibos que demuestren el pago de la obligación por parte del municipio No Ha Cumplido</i>
Resolución N° 00358 del 26 de julio 2009	
<i>Se cierra una investigación y se sanciona por parte de la CRA al municipio de Campo de la Cruz, por el inadecuado manejo de residuos sólidos realizado en su municipio con una multa por \$ 29.796.000.</i>	<i>Se encuentra activa</i>
Auto N° 00796 del 25 de agosto del 2010	
Art. 1 <i>Requerir al municipio de Campo de la Cruz para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i>	<i>No se han enviado informes a la CRA.</i>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Tomar de manera inmediata las medidas necesarias para evitar se siga con la inadecuada disposición final en el antiguo sitio de disposición final.</i> • <i>Erradicar de manera inmediata todos los residuos que se encuentran en el sitio de disposición final, así mismo implementar medidas técnicas correctivas a fin de no continuar con el manejo que se le ha dado al lugar, a los lixiviados, residuos, gases, que se generan por la descomposición de los residuos dispuestos hasta ahora. Para ello de enviar un informe de actividades que se adelanten contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.</i> • <i>Apoyar a la Corporación en la erradicación de botaderos a cielo abierto que se encuentren en el municipio con la finalidad de realizar el saneamiento ambiental de estos y mantener las labores que se</i> 	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

2

AUTO N° No • 0 0 1 3 3 4 DE 2011

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
CAMPO DE LA CRUZ

<i>lleven a cabo con relación de la erradicación de los mismos.</i>	
Art. 2 <i>La corporación supervisara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.</i>	<i>Se realiza</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al día de la visita técnica realizada al municipio de Campo de la Cruz a los actuales botaderos a cielo abierto se observo lo siguiente:

La alcaldía de Campo de la Cruz realizo un convenio con la empresa Triple A y la Gobernación del Atlántico a fin de darles una adecuada disposición a los residuos sólidos generados en el municipio después de la Ola invernal, igualmente se realizo la contratación de una empresa especializada para la recolección de residuos especiales y peligrosos en el municipio. Actualmente se esta presentando que el convenio se encuentra vencido y el interés de la administración es el de retomarlo a fin de continuar disponiendo sus residuos adecuadamente en el relleno los pocitos.

Por otra parte al no estar vigente el convenio, los residuos siguen siendo dispuestos en un lote a la entrada del municipio margen derecha de la carretera oriental, el cual se limpio su superficie, material de arcilla (no se conocen especificaciones) y se adecuo un camino en tierra, para el paso de vehículos, de donde la empresa Triple A se los llevaba hasta hace aproximadamente un mes al día de la visita, por tanto se esta presentando problemas por la acumulación de los residuos en el sitio y las quemas que las personas que viven cerca de la lote han empezado a hacer.

Por tanto se deben tomar las medidas de control inmediatas, aplicando las técnicas necesarias para evitar que dicho sitio se vuelva un botadero a cielo abierto a fin de evitar que los residuos que están siendo dispuestos al aire libre generen contaminación en el área, la administración debe tomar determinaciones de carácter inmediato, a fin de disponer de una adecuado sistema de recolección y disposición final de residuos en el municipio.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

- Los residuos se están recogiendo por parte del municipio y están siendo dispuestos en un lote a la entrada del municipio, sobre el suelo directamente, el lote se encuentra abierto, la empresa triple A era la encargada de recoger los residuos debido a un convenio con la gobernación, actualmente esta inactivo, se están realizando segundas conversaciones para determinar su continuación.*
- La Administración Municipal de Campo de la Cruz no ha enviado información sobre si se ha de implementar o contratar una empresa de aseo que realice en total una adecuada gestión integral de residuos sólidos en el municipio de Campo de la Cruz, actualmente el municipio esta llevando los residuos a un lote a la entrada del mismo, donde los residuos se están acumulando al descubierto, lo cual ha generado que terceras personas inicien quemas en el mismo.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

3

AUTO N° **001334** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 estableció como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir Al Municipio de Campo de la Cruz Representada por el Alcalde Carlos Gutierrez, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Informar de forma inmediata a esta Corporación, las acciones a determinar sobre los residuos que esta generando el municipio y sobre la continuidad o Terminación del convenio con la empresa Triple A y la Gobernación.
- Adelantar actividades para la erradicación de los residuos que están siendo dispuestos en el lote utilizado por la alcaldía, a fin de evitar epidemias y/o enfermedades por la acumulación de Basuras

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

28 DIC. 2011

Exp: 0309-064

Elaboró Estefanía Poveda S.

Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente Gestion Ambiental (c)

[Signature]